



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2022

VOL. LXX **San Juan, Puerto Rico** **Miércoles, 6 de julio de 2022** **Núm. 1**

A la una y veinticinco minutos de la tarde (1:25 p.m.) de este día miércoles, 6 de julio de 2022, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Buenas tardes a todos.

Señor Secretario, Pase de Lista.

Con quince (15) senadores presentes se establece *quorum* y se abren los trabajos de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa hoy miércoles, 6 de julio de 2022, a la una y veinticinco de la tarde (1:25 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para darle lectura a la Convocatoria.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

(Se hace constar que después del Pase de Lista inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores Soto Rivera y Torres Berríos).

El Subsecretario da lectura a la convocatoria de la Segunda Sesión Extraordinaria, en la Decimonovena Asamblea Legislativa:

**“GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-038

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA CONVOCAR LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (“Constitución”) establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que este envíe durante el curso de la sesión.

POR CUANTO: Los altos costos del combustible y compra de energía son determinados por los mercados internacionales que siguen siendo afectados por la pandemia del COVID-19, las interrupciones en la producción a nivel global y la invasión de Rusia a Ucrania. Estas variables han ocasionado una desestabilidad considerable en los mercados internacionales. Por ello, hemos visto un alza dramática en el precio que paga el consumidor sobre el combustible, el cual también es considerado un bien esencial que forma parte de la infraestructura crítica de Puerto Rico. Estos ajustes en los precios del combustible se traducen en un aumento en el costo de la compra de energía para los clientes residenciales, comerciales e industriales. Ello tiene un impacto detrimental para Puerto Rico.

POR CUANTO: El aumento en el costo de la electricidad tiene como consecuencia, además, un alza en el costo de producir agua potable. Lo anterior obedece a que se necesita energía para las distintas etapas del proceso de producción de agua, incluyendo, pero no limitándose a la toma de agua cruda, el bombeo a plantas de filtración y el bombeo del agua potable para propósitos de consumo a los abonados. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”) tiene que comprar su electricidad como cualquier otra industria en Puerto Rico. El aumento en el costo de energía se traduce en un incremento en el precio que se cobra a los abonados, con el propósito de poder recuperar el alza en los costos de producción.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene que atender con agilidad las necesidades de su población, aun cuando las circunstancias que afectan nuestro diario vivir estén totalmente fuera de nuestro control.

POR CUANTO: Debemos establecer la política pública de asistencia financiera a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”) y a la AAA con el fin de enfrentar el incremento en los costos de combustible y mitigar el impacto en el alza del precio de la energía eléctrica y del agua potable en Puerto Rico. Por ello, debemos ordenar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que en el Año Fiscal 2022-2023 realice una transferencia a ambas corporaciones públicas, a saber \$145,000,000 a la AEE y \$20,000,000 a la AAA, provenientes de cualquier fuente de ingresos que identifique la referida Corporación.

POR CUANTO: En vista de todo lo anterior, presentamos ante la consideración de la Asamblea Legislativa la medida de Administración A-079 (P. del S. 931) dirigida a aliviar los altos precios de energía que afectan el costo de vida en Puerto Rico.

POR CUANTO: Asimismo, presentamos ante la consideración de la Asamblea Legislativa nombramientos ejecutivos y judiciales de suma importancia.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCION 1ª: CONVOCATORIA. Convoco a los miembros de la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Segunda Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el miércoles, 6 de julio de 2022.

SECCIÓN 2ª: AGENDA LEGISLATIVA. En esta Segunda Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su más pronta atención:

A) P. del S. 931 (A-079)

“Para crear la “Ley para Mitigar el Aumento en el Precio de la Energía en Puerto Rico”; establecer la política pública de asistencia financiera a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para enfrentar el alza en los costos de combustible y mitigar el impacto en el alza del precio de la energía eléctrica y del agua potable en Puerto Rico; ordenar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado transferir a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, ciertos fondos provenientes de cualquier otra fuente de ingresos que identifiquen; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para disponer que en el Año Fiscal 2022-2023 se realice una transferencia a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico por la cantidad de (\$145,000,000) y una transferencia a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por la cantidad de veinte millones de dólares (\$20,000,000), provenientes de cualquier fuente de ingresos que identifique la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados.”

B) Nombramientos

a) Nombramientos Judiciales

Jueces de Apelaciones

- 1) Hon. José J. Monge Gómez (ascenso)
- 2) Hon. Waleska I. Aldebol Mora (ascenso)

Jueces Superiores

- 1) Lcdo. Rodney J. Ríos Medina
- 2) Hon. Juan M. Guzmán Escobar (ascenso)

b) **Nombramientos Ejecutivos**

Procuradora de Asuntos de Familia

- 1) Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán

Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud

- 1) Sra. Lilliam Rodríguez Capó- Miembro
- 2) Dr. Jorge Hess Riutort- Miembro

Junta de Directores del Instituto de Estadísticas

- 1) Sra. Carola Ballester Descartes- Miembro

Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

- 1) Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez- Miembro
- 2) Lcdo. Alberto L. Castañer Padró- Miembro
- 3) Lcdo. Iván E. López Báez- Miembro

Junta de Planificación de Puerto Rico

- 1) Sra. Rebecca Rivera Torres- Miembro Asociado
- 2) Sra. Mercemar Rodríguez Santiago- Miembro Asociado
- 3) Ing. José Díaz Díaz- Miembro Asociado

SECCIÓN 3ª: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 4ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declararse inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ª: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 6ª: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de julio de 2022.

{firmado}
PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 4 de julio de 2022.

{firmado}
OMAR L. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, vamos a proceder a la Invocación, que la misma estará a cargo de la doctora Raquel Rodríguez Gauthier, Directora de la Comisión de Bienestar Social, de la oficina de la compañera Rosamar Trujillo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INVOCACIÓN

La doctora Raquel Rodríguez Gauthier, Directora de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, de la oficina de la senadora Trujillo Plumey, procede con la Invocación.

DRA. RODRÍGUEZ GAUTHIER: Hay un pasaje en las Escrituras que nos recuerda que no debemos estar afanados, no debemos estar afanados.

Mateo 6:25 dice: “Por eso les digo que no se preocupen por la vida diaria ni tendrán suficiente alimento y bebida o suficiente ropa para vestirse. ¿Acaso no es la vida más que la comida y el cuerpo más que la ropa?” Jesús nos responde que si estamos afanados por estas cosas hemos perdido de vista la grandeza de la vida. La vida no fue dada, en primer lugar, para placeres físicos, sino para algo más grande, el disfrutar y gozar de Dios. La vida no fue dada para que tengamos la aprobación de la gente, sino para algo más grande, la aprobación de Dios. La vida no fue dada para la perpetuidad en esta tierra, sino para algo más grande, la eternidad con Dios. La ansiedad no nos hace ningún bien. Cualquier problema que te esté causando afán podemos estar seguros que no va a disminuir por estar de prisa.

Oramos. Señor, te encomendamos esta sesión, cuida nuestro tiempo en paz, que podamos estar calmados ante cualquier circunstancia que veamos, y por difícil que sea sabemos que cuidarás de todas nuestras necesidades. Te pedimos que no nos dejes caer en los afanes de la vida, aprendiendo a descansar en tu voluntad para saber que tu paz rodeará nuestro ser y que tu presencia nos protegerá de todo lo venidero, como hijos tuyos.

En el nombre de Jesús. Amén.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Acta del pasado viernes, 24 de junio, y que se posponga la aprobación del Acta correspondiente a la sesión posterior del jueves, 30 de junio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se deje para un turno posterior el turno de los Turnos Iniciales para atender peticiones y mociones y luego, después, entonces atendemos, rápidamente atender estos dos turnos y dejamos para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda. Vamos entonces a anotar quién va a estar pidiendo turnos.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para un Turno Inicial.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

Señor Portavoz, adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 412, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, nueve informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 837; las R. C. del S. 101, 220, 258 y 259; y los P. de la C. 280, 384, 586 y 1178, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 250 y 444, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 705.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 626

Por la señora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 122, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre el manejo y funcionamiento de los programas de ayudas por desempleo en Puerto Rico, en el contexto de la pandemia del COVID-19 y para disponer el término de tiempo en que la Comisión deberá atender la investigación.”

R. del S. 627

Por la señora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 143, según enmendada por la Resolución del Senado 461 del 19 de enero de 2022, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la política anunciada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para habilitar y publicar una plataforma cibernética en la que los patronos privados reportarán a aquellos empleados y empleadas que no regresen a su empleo luego de ser convocadas, a raíz de la pandemia por el Covid-19.”

R. del S. 628

Por la señora Trujillo Plumey:

“Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 230, que le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la situación fiscal y

operacional de los programas de amas de llave para adultos mayores o personas incapacitadas subsidiados por fondos del Estado o a través de fondos federales administrados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; auscultar las necesidades identificadas por los gobiernos municipales para este sector poblacional; indagar sobre el rol del Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), si alguno, en la prestación de servicios de similar naturaleza; y para evaluar la posibilidad de municipalizar los programas y servicios de amas de llave.”

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-038, titulado “Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, para convocar a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico”:

“GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-038

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI,
PARA CONVOCAR A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMONOVENA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico ("Constitución") establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que este envíe durante el curso de la sesión.

POR CUANTO: Los altos costos del combustible y compra de energía son determinados por los mercados internacionales que siguen siendo afectados por la pandemia del COVID-19, las interrupciones en la producción a nivel global y la invasión de Rusia a Ucrania. Estas variables han ocasionado una desestabilidad considerable en los mercados internacionales. Por ello, hemos visto un alza dramática en el precio que paga el consumidor sobre el combustible, el cual también es considerado un bien esencial que forma parte de la infraestructura crítica de Puerto Rico. Estos ajustes

en los precios del combustible se traducen en un aumento en el costo de la compra de energía para los clientes residenciales, comerciales e industriales. Ello tiene un impacto detrimental para Puerto Rico.

POR CUANTO: El aumento en el costo de la electricidad tiene como consecuencia, además, un alza en el costo de producir agua potable. Lo anterior obedece a que se necesita energía para las distintas etapas del proceso de producción de agua, incluyendo, pero no limitándose a la toma de agua cruda, el bombeo a plantas de filtración y el bombeo del agua potable para propósitos de consumo a los abonados. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA") tiene que comprar su electricidad como cualquier otra industria en Puerto Rico. El aumento en el costo de energía se traduce en un incremento en el precio que se cobra a los abonados, con el propósito de poder recuperar el alza en los costos de producción.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene que atender con agilidad las necesidades de su población, aun cuando las circunstancias que afectan nuestro diario vivir estén totalmente fuera de nuestro control.

POR CUANTO: Debemos establecer la política pública de asistencia financiera a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") y a la AAA con el fin de enfrentar el incremento en los costos de combustible y mitigar el impacto en el alza del precio de la energía eléctrica y del agua potable en Puerto Rico. Por ello, debemos ordenar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que en el Año Fiscal 2022-2023 realice una transferencia a ambas corporaciones públicas, a saber \$145,000,000 a la AEE y \$20,000,000 a la AAA, provenientes de cualquier fuente de ingresos que identifique la referida Corporación.

POR CUANTO: En vista de todo lo anterior, presentamos ante la consideración de la Asamblea Legislativa la medida de Administración A-079 (P. del S. 931) dirigida a aliviar los altos precios de energía que afectan el costo de vida en Puerto Rico.

POR CUANTO: Asimismo, presentamos ante la consideración de la Asamblea Legislativa nombramientos ejecutivos y judiciales de suma importancia.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: CONVOCATORIA. Convoco a los miembros de la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Segunda Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el miércoles, 6 de julio de 2022.

SECCIÓN 2ª: AGENDA LEGISLATIVA. En esta Segunda Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su más pronta atención:

- A) P. del S. 931 (A-079)
“Para crear la “Ley para Mitigar el Aumento en el Precio de la Energía en Puerto Rico”; establecer la política pública de asistencia financiera a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto

Rico para enfrentar el alza en los costos de combustible y mitigar el impacto en el alza del precio de la energía eléctrica y del agua potable en Puerto Rico; ordenar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado transferir a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, ciertos fondos provenientes de cualquier otra fuente de ingresos que identifiquen; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para disponer que en el Año Fiscal 2022-2023 se realice una transferencia a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico por la cantidad de (\$145,000,000) y una transferencia a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por la cantidad de veinte millones de dólares (\$20,000,000), provenientes de cualquier fuente de ingresos que identifique la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados.”

B) Nombramientos

Nombramientos Judiciales

Jueces de Apelaciones

1. Hon. José J. Monge Gómez (ascenso)
2. Hon. Waleska I. Aldebol Mora (ascenso)

Jueces Superiores

1. Lcdo. Rodney J. Ríos Medina
2. Hon. Juan M. Guzmán Escobar (ascenso)

b) Nombramientos Ejecutivos

Procuradora de Asuntos de Familia

1. Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán

Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud

1. Sra. Lilliam Rodríguez Capó- Miembro
2. Dr. Jorge Hess Riutort- Miembro

Junta de Directores del Instituto de Estadísticas

1. Sra. Carola Ballester Descartes- Miembro

Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

1. Lcdo. Héctor J. Del Río Jiménez- Miembro
2. Lcdo. Alberto L. Castañer Padró- Miembro
3. Lcdo. Iván E. López Báez- Miembro

Junta de Planificación de Puerto Rico

1. Sra. Rebecca Rivera Torres- Miembro Asociado
2. Sra. Mercemar Rodríguez Santiago- Miembro Asociado
3. Ing. José Díaz Díaz- Miembro Asociado

SECCIÓN 3ª: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ª: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 6ª: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de julio de 2022.

{firmado}
PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 4 de julio de 2022.

{firmado}
OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO”

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora como Jueza del Tribunal de Apelaciones, en ascenso; del honorable José Johel Monge Gómez como Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso; del honorable Juan Miguel Guzmán Escobar como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso; del licenciado Rodney José Ríos Medina como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Thaizza Milagros Rodríguez Pagán, como Procuradora de Asuntos de Familia; de la señora Lilliam Rodríguez Capó como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES); del doctor Jorge Hess Riutort como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES); de la señora Carola Ballester Descartes como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; del licenciado Héctor J. Del Río Jiménez como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; del licenciado Alberto J. Castañer Padró como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; del licenciado Iván E. López Báez como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; de la señora Rebecca Rivera Torres como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; de la señora

Mercemar Rodríguez Santiago como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; del ingeniero José Díaz Díaz como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; del señor René Acosta Benítez como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés); y del señor Jorge Flores como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés).

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. de la C. 1274, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintidós comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a los P. de la C. 344, 410, 411, 774, 775, 848, 985, 991, 1027, 1050, 1126, 1133, 1251 y 1383; y a las R. C. de la C. 39, 60, 203, 216, 264, 285, 293 y 323.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a la R. C. del S. 108; y al P. de la C. 690.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 307 y la R. C. de la C. 337.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintitrés comunicaciones remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 344; 410; 411; 774; 775; 848; 985; 991; 1027; 1050; 1126; 1133; 1251 y 1383; las R. C. de la C. 39; 60; 203; 216; 264; 285; 293 y 323; y el Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 307 y la R. C. de la C. 337 (Conferencia).

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Presidente del Senado ha firmado el Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 307 y la R. C. de la C. 337 (Conferencia), y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar de la Gobernación para Asuntos Legislativos y Reglamentos, dos comunicaciones, informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 51-2022

Aprobada el 29 de junio de 2022.-

(P. de la C. 668) “Para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo establecimiento comercial, de venta y distribución autorizado a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.”

Ley 52-2022

Aprobada el 30 de junio de 2022.-

(P. de la C. 1367 (Conferencia)) “Para enmendar la Sección 3, 5 y 5A, y añadir nuevas Secciones 3A y 13A a la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”; enmendar Sección 5, 6, y añadir nuevas Secciones 3A y 13A de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”;

enmendar las Secciones 1000.03, 1000.04, 1010.01, 1020.01, 2021.03, 2022.04, 2053.01, 2062.01, 2073.01, 3000.02, 3010.01, 3020.01, 3030.01, 3050.01, 5010.01, 6011.04, 6011.07, 6011.08, 6020.01, 6020.09, 6020.10, 6060.05, 6070.56, 6070.62, 6070.66, y añadir las nuevas Secciones 2012.02, 2013.03, 6020.01A de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; para enmendar la Sección 2101 y 2106 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.03, 1021.06, 1022.03, 1035.03, se restablece la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, erróneamente derogada por la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, ya que no fue la intención derogarla, 1040.08, 1051.01, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.12, 1061.15, 1061.20, 1061.23, 1061.25, 1062.01, 1062.07, 1070.01, 1071.10, 1091.01, 4010.01, 4020.03, 4042.03, 6030.10, 6030.11, 6051.02, 6051.15 y para añadir una nueva Sección 1051.16, un nuevo Subcapítulo H al Capítulo 7 del Subtítulo A, que incluirá la Secciones 1078.01, 1078.02, 1078.03, y 6080.15, y un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, que incluirá las Secciones 6056.01 y 6056.02, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocido como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; para enmendar los Artículos 7.135, y 7.207 de la Ley 107-2020 Código Municipal a los fines de uniformar el requisitos de los estados financieros e informes requeridos con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; Se enmienda el apartado (c) de la Sección 5 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010; Se enmienda el párrafo (6) del apartado (c) del Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”; Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) del Artículo 2.11 de la Ley 83-2010, según enmendada; Se enmienda apartado (b) del Artículo 11 de la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; Se enmienda apartado (e) del Artículo 4, 5 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda”; Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.8 de la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada”; Se enmienda el inciso (l) del Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico; para enmendar el Artículo 11 de la Ley 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Notarial de Puerto Rico”; Artículo 21.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

*Las senadoras González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey y Rivera Lassén han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 693.

***Nota: El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 693, sometido por las senadoras González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey y Rivera Lassén, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Presidente del Senado, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 2 al 10 de julio de 2022 por estar fuera de Puerto Rico en gestiones personales y notificando que la Vicepresidenta, senadora Marially González Huertas ejercerá como Presidenta en Funciones de conformidad con lo establecido en las Secciones 6.2 (b) y 7.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Del senador Soto Rivera, una comunicación, sometiendo el informe de viaje a Orlando, Florida, celebrado del 20 al 25 de abril de 2022, en el que participó de actividades del *Florida Puerto Rican Parade*, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del honorable Jayson I. Martínez Maldonado, Alcalde, Municipio de Lajas, una comunicación, remitiendo el Plan Estratégico de la Defensoría de las Personas con Impedimentos correspondiente al período de marzo del 2022 a febrero del 2023, en cumplimiento con la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del presidente Dalmau Santiago, solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos desde el pasado 2 de julio hasta el próximo 10 de julio, por estar fuera de Puerto Rico en gestiones personales, para que se le excuse.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, antes de continuar, si me permite el compañero Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Como es conocido por todos los compañeros, el exsenador Neumann Zayas presentó su renuncia el día 21 del pasado mes, hoy se cumplen los quince (15) días y le habíamos comunicado al señor Secretario y nos informó que se está tramitando para declarar la vacante, de modo que el partido que represento pueda cubrir la vacante conforme a lo que establece la ley.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí.

SR. RIVERA SCHATZ: Solicitamos que se le dé curso a eso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz, para conocimiento de todos, ya la Secretaría y el Presidente están trabajando con ese asunto, mañana van a estar entonces notificándole al Secretario del Partido Nuevo Progresista sobre la vacante dejada por el senador Henry Neumann.

SR. RIVERA SCHATZ: Muchísimas gracias.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2022-0683

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Julio Morales Ramírez, a quien el pueblo lareño honra y exalta al denominar la pista atlética con su nombre.

Moción Núm. 2022-0684

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias al esposo y los hijos de Ángela Maldonado García, por su fallecimiento.

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

R. del S. 623

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 133, **aprobada el 18 de junio de 2021, ordenando** a la Comisión de Gobierno a realizar una investigación sobre la implementación y la ejecución del “Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, dispuesto por la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como “La Ley de Aguas de Puerto Rico”; evaluar la efectividad del Comité de Recursos de Agua, creado al amparo de la misma Ley; fiscalizar la efectividad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la protección del recurso aguas, particularmente a virtud de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley 416-2004, según enmendada, y la Ley 171-2018, Ley para Implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; verificar el cumplimiento de los Informes requeridos por dichas leyes, para remitirse tanto al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; comprobar que los planes para el manejo de los fondos federales aprobados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) para la reconstrucción de nuestro

sistema de manejo y distribución de agua respondan a las necesidades del país y monitorear que los proyectos y recursos económicos destinados al dragado de los embalses se utilizan adecuadamente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 133, aprobada el 18 de junio de 2021, para que lea como sigue:

“Sección 3.- [La Comisión deberá rendir un informe parciales y un informe final que contenga sus análisis, hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a paratir de la aprobación de esta Resolución.] *La Comisión podrá rendir informes parciales, pero un primer informe parcial será radicado en o antes del 31 de agosto de 2022 y deberá rendir un informe final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones [durante] antes de concluir la Séptima Sesión Ordinaria de la Décima Novena [Sesión Ordinaria de la presente] Asamblea Legislativa.*”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 624

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 102, aprobada el 4 de noviembre de 2021, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”, a los fines de evaluar su cumplimiento y efectividad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 102, aprobada el 4 de noviembre de 2021, para que lea como sigue:

“Sección 3.- [Las Comisión rendirá un informe final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después la aprobación de esta Resolución.] *La Comisión podrá rendir informes parciales, pero un primer informe parcial será radicado en o antes del 31 de agosto de 2022 y deberá rendir un informe final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones [durante] antes de concluir la Séptima Sesión Ordinaria de la Décima Novena [Sesión Ordinaria de la presente] Asamblea Legislativa.*”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 626

Por la senadora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 122, aprobada el 21 de abril de 2021, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre el manejo y funcionamiento de los programas de ayudas

por desempleo en Puerto Rico, en el contexto de la pandemia del COVID-19 y para disponer el término de tiempo en que la Comisión deberá atender la investigación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 122, **aprobada el 21 de abril de 2021**, para que lea **como sigue**:

“Sección 3.- **[Dentro del término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución]** *Antes de finalizar la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa*, la Comisión rendirá un informe **final** con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas, administrativas o referidos que deban realizarse con relación al asunto objeto de la investigación identificada en la Sección 1 de esta Resolución.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 627

Por la senadora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 143, **aprobada el 17 de mayo de 2021**, según enmendada, ~~[por la Resolución del Senado 461 del 19 de enero de 2022,]~~ que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la política anunciada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para habilitar y publicar una plataforma cibernética en la que los patronos privados reportarán a aquellos empleados y empleadas que no regresen a su empleo luego de ser convocadas, a raíz de la pandemia por el Covid-19.”

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 143, **aprobada el 17 de mayo de 2021**, según enmendada, ~~[por la Resolución del Senado 461 el 19 de enero de 2022,]~~ para que lea **como sigue**:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes parciales o su correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones **[antes de finalizar la Tercera Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa]** *antes de finalizar la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.*”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 628

Por la senadora Trujillo Plumey:

“Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 230, **aprobada el 2 de septiembre de 2021**, que le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la situación fiscal y operacional de los programas de amas de llave para adultos mayores o personas incapacitadas subsidiados por fondos del Estado o a través de fondos federales administrados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; auscultar las necesidades identificadas por los gobiernos municipales para este sector poblacional; indagar sobre el rol del Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), si alguno, en la prestación de servicios de similar naturaleza; y para evaluar la posibilidad de municipalizar los programas y servicios de amas de llave.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se recibió la R. del S. 230 la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez ha realizado varias gestiones para recopilar la información relacionada. Sin embargo, no se ha recibido toda la información necesaria para atender el tema. Al presente, la Comisión continúa realizando gestiones. No habiéndose recibido toda la información solicitada para presentar el informe correspondiente y en cumplimiento con la Sección 18.3 del Reglamento, se presenta esta Resolución a los fines de solicitar tiempo adicional con relación a la investigación encomendada a través de la R. del S. 230.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 4 de la R. del S. 230, **aprobada el 2 de septiembre de 2021**, para que lea como sigue:

“Sección 4.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primero de estos informes será presentado **[dentro de los (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución] en o antes [de culminar la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa] del 31 de agosto de 2022**. La Comisión rendirá un informe final que contendrá los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente moción:

“La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de ciento veinte (120) días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 186, 483, 485, 578, 824 y la Resolución Conjunta del Senado 94.”

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente moción:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez hasta en o antes del viernes 30 de septiembre de 2022, como término adicional para completar el trámite legislativo necesario con relación a los siguientes Proyectos del Senado: 835, 888, 893, 900 y 901; las Resoluciones Conjuntas del Senado: 246 y 255 los Proyectos de la Cámara: 873 y 1180; y la Resolución Conjunta de la Cámara 186.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera Rivera Lassén ha presentado una moción solicitando una prórroga de ciento veinte (120) días para que la Comisión de Derechos

Humanos y Asuntos Laborales pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir el informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 186, 483, 485, 578 y 824; y la Resolución Conjunta del Senado 94. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 31 de octubre.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga hasta el próximo 31 de octubre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera Trujillo Plumey ha presentado una moción solicitando prórroga hasta, en o antes del 30 de septiembre para que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 835, 888, 893, 90, 901; a las Resoluciones Conjuntas del Senado 246, 255; a los Proyectos de la Cámara 873, 1180; y a la Resolución Conjunta de la Cámara 186. Quiero corregir, Proyecto del Senado, en vez de 90, sería 900. Para que se conceda dicha prórroga hasta el próximo 30 de septiembre.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga hasta el próximo 30 de septiembre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se solicite el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado de Puerto Rico pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy lunes, 6 de julio, hasta el próximo lunes, 11 de julio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones 683 y 684.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Huertas a las Mociones también 683 y 684.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unir a las Mociones 0683 y 0684.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyecto de Ley del Senado radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTO DEL SENADO

*P. del S. 935

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos, las señoras Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de rectificar la información que deberá contener la planilla

informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

*Administración

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir a los Turnos Iniciales.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SRA. VICEPRESIDENTA: Le corresponde el turno al senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta, y buenas tardes a los compañeros legisladores.

Señora Presidenta, a nosotros se nos convocó por el señor Gobernador para discutir el Proyecto del Senado 931, que de Administración es el 079. Y, señora Presidenta, aquí se cursaron comunicaciones al señor Gobernador, tanto una de la compañera Rodríguez Veve, Hau y este servidor, solicitándole al señor Gobernador que incluyera en esa Extraordinaria el Proyecto del Senado 728, que crea el Fondo de Estabilización Energética.

Y de igual manera, señora Presidenta, este servidor le envió una comunicación al señor Gobernador el 1ro. de julio, la cual fue recibida en su despacho el mismo día, a las tres y cuarenta y dos de la tarde (3:42 p.m.). Esa comunicación que nosotros le enviamos al señor Gobernador era solicitando otras medidas precisamente que tienen que ver con el asunto de la energía en Puerto Rico. Estaba nuevamente incluido el 728, de igual manera el 465 y el 813, todos destinados al asunto de la energía en nuestro país.

Y algo bien sencillo, porque recordemos que cuando LUMA comenzó, el consorcio LUMA a administrar la Autoridad de Energía Eléctrica, se trae por dos asuntos, lo que costaba la energía eléctrica en Puerto Rico y el servicio. Y cuando LUMA comienza en la Autoridad de Energía Eléctrica recordemos que el kilovatio/hora estaba prácticamente a 18.7 centavos el kilovatio/hora en la Autoridad de Energía Eléctrica que le costaba al consumidor puertorriqueño. Ya van seis (6) aumentos y este es el séptimo. Y recordemos que el primero fue el 1ro. de enero al 30 de marzo, 3.67 centavos, 16.8% de aumento en la factura, llevándola aproximadamente a un consumidor promedio de veintiocho dólares (\$28.00) mensuales. Luego viene el segundo, que fue de abril, 1ro. de abril al 30 de junio, 3.32 centavos, un 13%, llevándola a un veinticinco dólares (\$25.00) adicionales en la factura. Y ahora se presenta el tercero, 4.3%, 17.1, llevándola cerca, un promedio de unos veintisiete (27) a veintiocho dólares (\$28.00) la factura de la Autoridad.

Y la pregunta es, si se creó un consorcio, si se trajo el asunto para discutirlo, que costaba el kilovatio/hora en Puerto Rico, recordemos que hace un tiempo atrás, antes de entrar LUMA, estábamos hablando de cerca de 18.3 centavos el kilovatio/hora, y ahora estamos hablando de 33.34 el kilovatio/hora. Estamos hablando que la factura ha tenido un incremento sustancial de cerca de unos veintidós dólares (\$22.00), por decirlo así, si lo llevamos en el área comercial, si lo llevamos al asunto que envuelve ella, estamos hablando de cerca de unos catorce dólares (\$14.00) promedio.

Y ahora se habla de unos proyectos. Y yo tengo que reseñar y decir públicamente que se llevó a la atención del Gobernado el Proyecto de la Cámara 1383, que fue enrolado, que ajusta la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica. Hace un ajuste a la deuda de cerca de un 75% para evitar que el consumidor siga sufriendo el incremento, el asunto, el aumento sustancial que se está dando a la Autoridad. Y ahora se busca dentro de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado una cantidad

de cerca de 165 millones de dólares, dizque para crear un fondo para evitar que en tres (3) meses ese .4.3 centavos no le llegue al consumidor. Pero queda un .1 centavo descubierto. Y de aquí a tres (3) meses, ¿qué pasaría cuando termine el trimestre el 1ro. de julio al 30 de septiembre? ¿Cuál sería la alternativa después que tendría el Gobierno teniendo en la mano herramientas adicionales para evitar esto? Y entonces vamos a la Corporación del Fondo del Seguro de Estado, le pedimos 145 millones, se le da en el proyecto prácticamente unos 24 meses para que haga los ajustes, no que devuelva el dinero, que se hagan unos ajustes, y de ahí sale entonces otra partida adicional de 20 millones a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Esa medida es la que vamos a estar discutiendo, 165 millones de dólares.

Entonces nos preguntamos, el dinero de la Corporación que en un momento dado, cuando mi Administración le sacó dinero al Fondo, se hablaba de que era en calidad de préstamo, en esta ocasión. Y hablamos de 165 millones, que es el servicio a los lesionados, la contratación de cirujanos de mano que no tienen, especialistas, ortopedas que van destinados a cada uno a darle servicio a los lesionados para rehabilitarlos que regresen a la fuerza laboral del país.

¿Y esta es la manera de resolver el problema que atraviesa la Autoridad? Si se trajo un consorcio era precisamente para bajar los costos y las iniciativas. Y el Gobernador tiene ante su consideración, como dije al principio, unos cuantos proyectos que están aquí, el P. del S. 803, el P. del S. 465, el P. del S. 728, y ninguno fue convocado en la Extraordinaria. Y si lo que buscamos es alternativas reales, no se trata de seguir parchando, porque el problema lo tenemos de frente ahí, entonces el 30 de septiembre cuál será la otra alternativa que va a buscar el Gobierno, ¿ir a ACAA o a Turismo a buscar 150 millones más? Esa no es la realidad, esa no es la alternativa que nosotros como Cuerpo tenemos que darle al sistema para darle estabilidad al desarrollo de Puerto Rico que descansa en lo que cuesta el kilovatio/hora en nuestro país.

Se hablaba de efectividad y calidad y ha sido todo lo contrario, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, y así a mis hermanos senadores.

He escuchado y he visto a muchos de los hermanos senadores y representantes muy pendientes a la situación que tenemos con la energía eléctrica, y así estamos todos. Y agradezco, a nombre del pueblo, su preocupación. Lo que pasa es que me extraña que esto de la energía eléctrica es una situación que sucede, que no tenemos el control, no tenemos control de la guerra, pero hay situaciones que sí tenemos control en el Gobierno, que sí podemos hacer fuerza, como la Ley 80, que tenemos hasta el día 12 para que el Gobierno informe qué va a pasar con los empleados públicos, treinta y dos mil (32,000) empleados públicos que están pidiendo a gritos que alguien los ayude para poder retirarse. Y no veo esa voz de legisladores, representantes, diciéndole a AAFAF y diciéndole al Gobierno vamos a trabajar por estos servidores públicos. Treinta y dos mil (32,000) servidores públicos que están esperando que alguien los ayude y no veo que nadie esté pendiente. Estamos gritando los mismos todo el tiempo para ver si abren los ojos y se dan cuenta que estos treinta y dos mil (32,000) empleados públicos quedaron pillados por la Ley 3, y que no se trata de tres (3) chavos, de ahorros de cinco (5) centavos, de ahorros de diez (10) centavos, no se trata que si la crudita tiene cincuenta y seis (56) centavos, se trata que los estamos condenando a morirse de viejos y que cuando se retiren se van a la indigencia. Y no veo esos gritos. No veo esa exigencia, ni AAFAF, no veo que le están pidiendo al Gobernador, no veo que le están pidiendo a la Junta de Control Fiscal. Entonces yo digo, bueno, esto es una hipocresía. Aquí son los temas que la prensa lleve, pero como los servidores públicos de nuestro país han seguido trabajando, no han parado su trabajo, siguen haciendo la función que llevan haciendo por una eternidad, como quien dice, pues nadie está pendiente a ellos.

Pues yo les pido que con ese mismo furgor, con esa misma pasión que están pidiendo que vamos a arreglar lo de la gasolina, porque todo el mundo ahora mismo y la prensa está pendiente, vamos a hacer gestiones en estos días que nos quedan para hacerle ver al de AAFAF y hacerle ver a todo el componente que tiene que hablar con la Junta que esto no se trata de un capricho. Que no queremos que vayan donde la Junta a decirle, mira, esto es lo que tengo, sino exigirle a la Junta de Control Fiscal que tiene que darle paso a los beneficios de la Ley 80 porque tenemos miles y miles de servidores públicos que ya están cansados, que están condenados a cuando termine esto, cuando se vayan a retirar, si no aprobamos esta Ley, van a retirarse en la indignancia. Tenemos que hacer lo posible.

Y le digo al Director de AAFAF, al de Retiro y a todos los que se van a juntar o a reunir con la Junta el día 12, vayan allí estableciéndole la Junta de Control Fiscal que ya nuestros empleados están cansados, que nuestros empleados se les dijo, juraron para recibir un setenta y cinco por ciento (75%) y ahora los vamos a condenar a un veintiséis por ciento (26%), pero se tienen que ir a los 65 años.

Por eso le pido a cada uno de mis hermanos senadores legisladores, al Gobernador y a todo el que tenga que ver con esto, el día 12 cuando se sienten con la Junta no vayan allí, toma esto es lo que traje, vayan allí estableciéndole que hay unos hermanos y hermanas que han dado lo mejor de sí por Puerto Rico que necesitan que los beneficios de la Ley 80 se aprueben.

Logramos cosas con los policías, vamos a seguir luchando por los policías, pero ahora tenemos la oportunidad que esa Ley 80, que también fue firmada cuando se firmó la Ley 81, se les dé los beneficios a los empleados, que le digamos la verdad, porque si va a pasar algo, cuántos se van, cuántos se quedan, para entonces legislar por el bien de ellos. Pero yo le pido a cada uno de los presentes y a cada uno de los que oyen esto que tienen poder para hablar con la Junta, ya es hora que la Junta de Control Fiscal se decida y les digamos a nuestros hermanos servidores públicos qué es lo que le espera, si le vamos a hacer cumplir los beneficios de la Ley 80 o los vamos a condenar en la cárcel donde lo atrapó la Ley 3 cuando aprobaron aquella nefasta Ley.

Así que, señora Presidenta, yo creo que todos nosotros tenemos que hacer en estos seis (6) días las presiones necesarias para que dejen ir a la mayoría de nuestros hermanos servidores públicos para que no se sientan que nosotros o el Gobierno o aquella asamblea que aprobó esa Ley lo que hizo fue condenarlos a estar preso en el Gobierno y a la hora de retirarse no van a tener ni para mantenerse. Esto es mucho más que la crudita y esto es mucho más que tres (3) centavos a la hora de comprar gasolina.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Senador Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señora Presidenta. Un turno muy breve.

En los recientes, días muy lamentablemente, por la prensa advinimos en conocimiento de la venta de una propiedad pública, de una propiedad en el área del Condado, cerca al área de la playa, que en algún momento estuvo clasificado ese terreno como un terreno público, toda vez que se utilizaba como un área recreativa de los residentes del área del Condado. Y casualmente, aunque esto no incide en mi distrito, no deja de ser un asunto de discusión seriamente público por el efecto que esto acarrea. Y aquí en algún momento, del cual todavía no se puede precisar cómo, se rezonifica este predio y se le da una clasificación de residencial sin que la comunidad se enterara y hay unas manos allí que llevan a cabo una transacción privada.

Hacen unos días atrás tuvimos aquí unas diferencias presupuestarias porque una de las cosas que pedía era un dinero para atender esta situación seria que está ocurriendo en el país con respecto a los terrenos colindantes a la zona marítimo-terrestre. Indudablemente, este proyecto tiene un alto

interés privado porque es colindante a la zona marítimo-terrestre, tal vez esté dentro de la zona marítimo-terrestre. Y mucha gente me ha preguntado, ¿qué diantre es eso del deslinde nacional? Pues obviamente, no es otra cosa que definir cuál es el área de dominio público en la zona costera del país y determinar las colindancias y los puntos donde se puede construir y dónde no se puede construir.

En un distrito costero como el mío, eso es muy importante, entre otras cosas; primero, para controlar el acceso ilegal de personas que están construyendo sin ningún tipo de permiso en las costas del país; y segundo, para atender el problema de erosión.

Lo que yo quiero decir aquí en este turno son dos cosas sumamente importantes. La primera es que este ejercicio de este deslinde es sumamente importante para el país; y la segunda es que todo trámite de reclasificación de un predio en este país constituye de la Junta de Planificación todo un proceso, un proceso complicado, y mucho más cuando se trata de desafectar, y quiero utilizar la palabra desafectar, porque este predio es un predio, es un bien de dominio público, es un predio que le pertenece a todos los puertorriqueños, y los bienes de dominio público se pueden convertir en bienes privados, pero para ello tiene que haber un estricto procedimiento y, entre otras cosas, es que hay que justificar cambiar esa zonificación y, obviamente, hacer una declaración en donde haya participación ciudadana y que esté más que justificado de que no se debe mantener ese interés público que tiene el predio y que es razonable que se convierta en un bien privado.

Donde está ubicado este local, este predio, yo tengo mis grandes serias dudas de que ese proceso de haber desafectado la propiedad se hubiese llevado a cabo, tengo mis grandes reservas sobre eso. Yo espero, yo espero que el Departamento de Recursos Naturales, como la Junta de Planificación, le conteste al país próximamente, ¿cómo se dio este trámite? El pueblo de Puerto Rico lo espera, porque creo que estaríamos hablando de un serio precedente de estar cediendo predios públicos a intereses privados. Si pasa allí en el Condado, a vista y a paciencia de todos nosotros, yo no quisiera pensar en lo que está ocurriendo alrededor del país.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para declarar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 11 de julio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes de recesar los trabajos, hacemos constar la presencia del senador Rubén Soto y del senador Albert Torres Berríos.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 11 de julio de 2022, a las once de la mañana (11:00 a.m.), siendo hoy miércoles, 6 de julio de 2022, a la una y cincuenta y nueve de la tarde (1:59 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 693)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Senadoras que suscriben este voto explicativo, consignan los planteamientos a la determinación de votar EN CONTRA al Proyecto del Senado 693, aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo el día 21 de junio de 2022 de la presente Sesión Ordinaria.

En la votación de la medida, la senadora suscribiente, Migdalia González Arroyo, anunció al pleno del Senado su determinación de emitir un voto explicativo en contra del P. del S. 693, el cual fue permitido por el pleno. A dicho voto se le unieron las senadoras del Partido Popular Democrático, Elizabeth Rosa Vélez y Rosamar Trujillo Plumey; y la senadora del Movimiento Victoria Ciudadana, Ana Irma Rivera Lassén.

- *Alcance de la media aprobada y proceso legislativo.*

El P. del S. 693, según radicado, propone establecer la “Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad”; y para otros fines relacionados. La medida, eleva a política pública, la prohibición a un profesional médico licenciado a llevar a cabo una terminación de embarazo en donde el concebido se encuentre en la etapa gestacional de viabilidad. Según el proyecto bajo estudio, todo concebido de veinte y dos (22) semanas o más de gestación será considerado viable. No obstante, en el caso de que el desarrollo médico posibilite la viabilidad en etapa más temprana, la etapa gestacional de viabilidad se ajustará a la luz de dichos desarrollos.

Por otro lado, la medida legislativa, según radicada, crea un *Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad*. El proyecto propone que bajo dicho registro, todo hospital, centro de terminación de embarazo, profesional médico licenciado o centro de servicios de salud, —luego de llevar a cabo un procedimiento de terminación de embarazo en la etapa gestacional de viabilidad— tendrán la obligación de someter ante el Departamento de Salud de Puerto Rico, dentro de los siguientes siete (7) días naturales a la terminación de embarazo, un *certificado de terminación de embarazo en etapa gestacional de viabilidad*. En ese sentido, la propuesta legislativa impone al Departamento de Salud la obligación de llevar un registro con la información contenida en el mencionado certificado. El certificado deberá tener al menos la siguiente información: (1) La edad de la mujer embarazada; (2) documento requerido por el Artículo 3 (B) de esta ley; (3) etapa gestacional de embarazo estimada según requerido por el Artículo 3(B) de esta ley; (4) fecha y dirección física del lugar en donde se llevó a cabo el proceso de terminación de embarazo; (5) método de terminación de embarazo utilizado; (6) fecha, hora, firma y número de licencia del profesional médico que llevó a cabo el proceso de terminación de embarazo.

Así también, el proyecto establece unas excepciones únicas por las cuales una o un profesional de la medicina podrá llevar a cabo procedimiento de terminación de embarazo en la etapa gestacional de viabilidad del concebido. La única excepción concebida en la medida es la siguiente: *Cuando la terminación de embarazo está fundamentada en la determinación médica más apropiada para la preservación de la vida de la madre ante una emergencia médica, según definida en esta ley.*

No obstante, el Artículo 3 lo que contiene es un catálogo de requisitos para que la excepción anterior pueda materializarse. A tales efectos, se condiciona a que antes de llevar a cabo el proceso de terminación de embarazo, el profesional médico licenciado tiene que documentar con especificidad y puntualidad las indicaciones médicas que hacen del proceso de terminación de embarazo la determinación médica más apropiada para la preservación de la vida de la madre.¹

Así también, el o la profesional de la medicina deberá incluir en el documento la etapa gestacional en la que se encuentra el concebido, la cual debe estimarse de un examen de ultrasonido o cualquier otro método médicamente efectivo para hacer esta determinación. El o la profesional de la medicina deberá anejar ese documento al *Registro de Terminación de Embarazo en Etapa*

¹ Véase, Artículo 3, P del S 639.

Gestacional de Viabilidad presentado ante el Departamento de Salud de Puerto Rico según requerido por el Artículo 4 de la medida.²

Por otro lado, el o la profesional de la medicina deberá utilizar el método o técnica de terminación de embarazo que con mayor probabilidad pueda preservar la vida del concebido así como la de la madre, a menos que dicho método presente un riesgo mayor para la vida de la madre al compararse con otros métodos disponibles.³ El o la profesional de la medicina deberá incluir en el documento mencionado los métodos disponibles para la terminación del embarazo que fueron considerados, el método escogido para el procedimiento y las razones específicas para escoger el método a utilizarse.

La medida según radicada también impone que, en todo procedimiento de terminación de embarazo en la etapa gestacional de viabilidad del concebido, debe estar presente **un segundo médico licenciado** que pueda tomar bajo su cuidado y atención médica inmediata al concebido de este mantenerse vivo independiente de la madre durante dicho procedimiento.

Finalmente, el P. del S. 693 establece una última coletilla que dice que «[e]l profesional médico licenciado tomará todos los cuidados necesarios durante el proceso de terminación de embarazo, consistentes con los procedimientos y estándares requeridos por las buenas prácticas de la medicina para preservar la vida de la madre».

El 2 de junio de 2022, la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, cuya jurisdicción es en primera instancia, celebró una reunión ejecutiva sobre la medida de epígrafe. El informe de esa comisión estuvo acompañado de un entirillado en la cual se enmendó la medida. Las enmiendas *grosso modo* hicieron cambios en el orden de los artículos, especialmente las definiciones. Así también, el entirillado incluyó que un facultativo médico podrá realizar un aborto, rebatiendo la presunción de viabilidad, —además de la protección de la vida de la madre por causa de emergencia médica (que ya estaba en el original)— por anomalía fetal incompatible con la vida, y por determinación médica de inviabilidad fetal. Sin embargo, según se desprende del primer párrafo del Artículo 3, esas excepciones están condicionadas siempre a que la presunción de viabilidad sea controvertida.

Así también, la medida añade un nuevo supuesto en los casos de víctimas de violación. En esos casos, la víctima de violación no podrá realizarse un aborto, si no se encuentran presentes ningunas de las excepciones. La única opción que contempla la ley propuesta es que la víctima de violación solicite al médico que se le realice una inducción del parto.

En otras instancias, el proceso legislativo constó de cuatro (4) audiencias públicas a las cuales asistieron diversos sectores del país, así como profesionales de la medicina, el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud. Así también, asistieron un grupo profesionales de la medicina del Departamento de Obstetricia y Ginecología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Entre las instituciones en contra de la medida se encontraban el mismo Departamento de Salud de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, además del grupo de ginecología que ya habíamos expresado.

Por otro lado, la academia en dos de las escuelas de Derecho del País, —la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Interamericana de Puerto Rico— también se expresó en contra de la medida. En el caso de la Pontificia Universidad Católica, se expresó únicamente para reafirmar su credo Católico y la posición de la Iglesia en torno al aborto y a su concepción del nacimiento de una persona. No obstante, no aportaron una expresión jurídica al respecto.

² *Ibid.*

³ *Ibid.*

Como parte de nuestros fundamentos para votar en contra de la medida, plasmamos parte de las expresiones vertidas por las dos escuelas que en efecto, expresaron una posición laica y jurídica.

❖ *Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.*

El 2 de junio de 2022, treinta y nueve (39) profesores y profesoras de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico emitieron una declaración en contra del P. del S. 693. La declaración indica en lo pertinente:

Afirmamos contundentemente la primacía del derecho a la intimidad consagrado explícitamente en la Constitución de Puerto Rico. Nuestro derecho constitucional a la intimidad es uno de raíces propias y fuertes. Optar o no por la maternidad, cuándo y cómo hacerlo, es una de las decisiones más íntimas en la vida de las mujeres.

La intrusión del Estado en esa decisión reproductiva tan profunda es despojar a las mujeres del ejercicio pleno de sus derechos constitucionales. Es negarles su humanidad y personalidad misma. Es reducirlas a un vehículo reproductivo.

A tales efectos, la declaración de los profesores y profesoras, suscrita también por su Decana, la profesora Vivian Neptune, repudia todo proyecto de ley «...que pretendan legalizar desigualdades y crear estados de Derecho contrarios a la salud integral y a la existencia misma de las mujeres; que las empujan a la clandestinidad, la cárcel o las condenen a la muerte».

❖ *Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.*

El viernes, 3 de junio de 2022, la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana se unió a la declaración de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en contra del P. del S. 693. A tales efectos, cuarenta y ocho (48) profesores y profesoras suscribieron la declaración que dispone:

Nos unimos a la ‘Declaración de profesores y profesoras de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico sobre el derecho al aborto’ del 2 de junio de 2022 en la que se oponen, denuncian, repudian y rechazan el Proyecto del Senado 693, así como medidas similares que persiguen limitar el derecho al aborto en Puerto Rico.

Los profesores y profesoras de Inter-Derecho, incluyendo a su Decano, el Dr. Julio Fontanet, expresaron su rechazo «a las medidas legislativas que tienen el propósito o la consecuencia de eliminar, dismantelar o limitar los derechos humanos a la libertad, la intimidad, la igualdad y la dignidad, reconocidos en la Constitución de Puerto Rico y protegidos de manera específica y amplia por la Carta de Derechos de nuestro país».

Por otro lado, la Presidenta de la Asociación de Psicología de Puerto Rico, la Dra. Migna Rivera García, manifestó que la medida promoverá los abortos clandestinos y como consecuencia, «la persona gestante que recurra a un proceso “clandestino”, pudiera enfrentar un sinnúmero de efectos emocionales, tales como: incertidumbre sobre las opciones que tiene disponible, el resultado de estos métodos alternativos, y el futuro de su salud; y estrés y/o ansiedad ante un panorama desconocido, fuera de las manos de un especialista en salud de la mujer. La exposición a esta situación podría

aumentar la probabilidad del desarrollo de condiciones de salud mental tales como ansiedad, depresión y traumas».

Así también, la Presidenta de la APPR, indicó que el término de emergencia médica en el Proyecto del Senado 693 no contempla «los aspectos psicológicos y emocionales de salud de la persona gestante, en un momento en el que su derecho a decidir no continuar con un embarazo es coartado». En se sentido, la Asociación entiende que hay que tomar en cuenta la severidad de la crisis de salud mental que la persona gestante pudiera experimentar. Ante ello, vislumbran que ello pudiera «redundar en un aumento en la tasa de suicidios en la isla; esto como medida para la culminación de un proceso de sufrimiento, incapacidad para tomar decisiones sobre sí y el sentido de desesperanza».

En otros aspectos, también planteó que la medida «...es negligente en indicar qué sucederá luego del nacimiento. Valorar una vida humana es un compromiso con la totalidad de la existencia de esa persona. El propende activamente a crear huérfanos(as) que pasarán a ser responsabilidad del Estado, sin la provisión de los recursos económicos y humanos para sostener esa vida con dignidad. Esto sin contar con el costo emocional al que se expone al niño o niña al darse cuenta de que el Estado decidió preservar su vida sin contar con los recursos para garantizarle calidad de vida».

Así también, la APPR citó un estudio realizado por la Universidad de San Francisco, conocido como el *Turnaway Study*, —citado también por Aborto Libre— en donde siguió longitudinalmente a casi mil (1,000) gestantes que buscaban la terminación de un embarazo en clínicas especializadas a través de los Estados Unidos. El estudio encontró que las mujeres a las que se les negó la posibilidad de una terminación de embarazo tenían cuatro (4) veces mayor probabilidad de caer bajo el estándar de pobreza federal y tres (3) veces mayor probabilidad de terminar desempleada para dedicarse al cuidado de los menores. De acuerdo con ese estudio, «las mujeres que no pudieron obtener un aborto reportaron ingresos sustancialmente menores y dificultad para cubrir las necesidades básicas, como la comida, vivienda, transportación y utilidades (agua y luz), tanto para ellas como para sus hijos. Los niveles de pobreza de Puerto Rico son exorbitantes, por lo que debemos buscar reducir la misma y no crear situaciones que empeoren la calidad de vida de aquellos más vulnerables. Además, en el estudio de referencia se encontró que estas mujeres tenían una mayor probabilidad de mantener contacto con sus parejas agresoras, lo cual las coloca, tanto a ellas como a sus hijos(as), en un riesgo de experimentar violencia doméstica y/o agresión sexual».

- *Anotaciones del sistema de salud en Puerto Rico sobre el P. del S. 693.*

Al examinar el P. del S. 693 original, y las enmiendas del entirillado, nos resulta altamente preocupante que le medida cree una presunción de viabilidad a ser rebatida por el o la profesional de la medicina, únicamente permite un aborto en dicha etapa en los caso exclusivos que determina la medida, obliga a que una víctima de violación se le induzca un parto prematuro, y además interpone una cantidad de requisitos que potencialmente impedirían al profesional de la medicina llevar a cabo su trabajo.

Para contextualizar algunos conceptos, estimamos necesario incluir información provista por el Departamento de Salud de Puerto Rico. Según el memorial del Departamento, la Organización Mundial de la Salud estima que seis (6) de cada diez (10) embarazos no planificados y tres (3) de cada diez (10) embarazos, finalizan con abortos inducidos (WHO, 2022). Muchas de estas terminaciones de embarazo (45%) son realizadas de formas poco seguras, por lo que se le considera una situación de salud pública que resulta imperativo atender y proveer servicios médicos de calidad. Se considera un

avance fundamental para elevar los indicadores de bienestar en la población, el poder proveer servicios relacionados con abortos.⁴

Comencemos con que la Legislatura estaría imponiendo a la clase médica y científica una presunción de viabilidad y una definición de lo que, para la Legislatura, no para la clase médica, es viabilidad. En ese contexto, el entirillado propuesto define la *etapa gestacional de viabilidad*, como «aquél concebido que ha alcanzado un estado de gestación y desarrollo intrauterino que, a juicio de un profesional médico licenciado en Puerto Rico, aplicando las mejores prácticas de la medicina, determine que puede mantenerse vivo independiente de la madre, con o sin ayuda de métodos artificiales para la preservación de su vida. Para propósitos de esta legislación se presume viable a todo concebido de veinte y dos (22) semanas o más».

Del entirillado sobre el P. del S. 693, —preparado por la Comisión de Asuntos de Vida y Familia— se desprende que el Artículo 3 dispone que «...se presumirá viable todo concebido en el vientre materno de veintidós (22) semanas o más de gestación. Esta presunción puede ser rebatida por un facultativo médico debidamente licenciado y autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico que, mediante la implementación de las mejores prácticas de la medicina, en el ejercicio de su criterio médico, determine que dicho concebido no podrá sobrevivir independiente de su madre o que padece de una anomalía fetal incompatible con la vida».

En ese sentido, la medida le impone a los y las profesionales de la medicina la obligación de rebatir una presunción en donde deberá determinar y documentar que el concebido no podrá sobrevivir independiente de su madre o que padece de una anomalía fetal incompatible con la vida. Ese Artículo 3, según en el entirillado propuesto, también obliga a los y las profesionales de la medicina a que «[a]ntes de llevar a cabo el proceso de terminación de embarazo, el profesional médico licenciado tiene que documentar con especificidad y puntualidad las indicaciones que justifican el proceso de terminación de embarazo al amparo de una de las excepciones reconocidas en este artículo. Así también, debe documentar en el expediente médico la etapa gestacional en la que se encuentra el concebido, la cual podrá estimarse mediante un examen de ultrasonido o cualquier otro método médicamente efectivo para hacer esta determinación».

Ahora, el escenario, según el entirillado propuesto, se agrava para las víctimas de violación. En la página 9, línea 3 a la 10, el entirillado propuesto establece que «[e]n caso de embarazo por violación, de no cumplirse con ninguna de las excepciones dispuestas en este Artículo, si la madre no desea continuar con su embarazo en algún momento luego de cumplidas las 22 semanas de gestación, esta podrá optar por que le induzcan un parto prematuro, siempre y cuando el médico determine que la inducción del parto prematuro no pondrá en peligro la vida de la madre y ofrezca posibilidades de sobrevivencia a la criatura luego del parto. En este caso, de así decidirlo, la madre podrá utilizar cualquier recurso provisto por las leyes aplicables para dar su hijo en adopción, incluyendo, pero sin limitarse a, llevar a cabo una entrega voluntaria». En otras palabras, si la mujer víctima de violación desea interrumpir su embarazo luego de las 22 semanas de gestación, la única opción viable para esa víctima es la inducción de un parto prematuro. Esto es, la obligan a parir prematuramente.

Para Erika Guevara Rosas, directora para las Américas de Amnistía Internacional, forzar a alguien a continuar con un embarazo, particularmente cuando es el resultado de una violación, es una

⁴ Ponencia del Departamento de Salud sobre el P. del S. 693, pág. 1, citando datos de la Organización Mundial de la Salud, “Abortion care encompasses management of various clinical conditions including spontaneous and induced abortion (of both non-viable and viable pregnancies) and intrauterine fetal demise, and also post-abortion care, including management of incomplete abortion” (WHO, 2022, p. 1).

forma de malos tratos que puede llegar a considerarse tortura.⁵ Una de las recomendaciones que Amnistía Internacional le hacía a Paraguay, uno de los países con mayor incidencia de violaciones a menores de edad, era la de evitar la victimización secundaria crónica, y poner en marcha un programa nacional para apoyar a las que quedan embarazadas y se ven obligadas a llevar el embarazo a término, para ayudarlas a reconstruir sus vidas y a superar los graves daños a largo plazo que puede infligir la violencia sexual”.⁶

Los embarazos producto de agresiones sexuales, como violaciones o incesto, pueden poner en riesgo tanto la salud física como mental de la mujer. Es el derecho a decidir, lo primero que se pierde en las situaciones de violencia sexual que dieron lugar al embarazo, su continuación puede constituir la repetición de esa experiencia de impotencia. Esto aplicaría tanto a embarazos producto de violaciones o incesto, como a aquellos que se produjeron bajo coacción, que obviamente también son un tipo de agresión sexual.

Por otro lado, el proyecto presentado primariamente establecía un *Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad*. La medida, según el entirillado propuesto por la Comisión de Vida y Familia, lo cambia por *Información Estadística Requerida Para Propósitos de Cumplimiento y Estadísticas*. El cambio es pura semántica, pues el propósito y el resultado es el mismo, en cuanto se viabiliza un carpeteo médico al obligar a todo hospital, Centro de Terminación de Embarazo, profesional médico licenciado o centro de servicios de salud, a que mensualmente sometan al Departamento de Salud la siguiente información relacionada con toda terminación de embarazo llevada a cabo desde las veintidós (22) semanas para propósitos de velar por el cumplimiento de la ley propuesta y para propósitos estadísticos: (1) La edad de la mujer embarazada; (2) etapa gestacional de embarazo estimada; (3) fecha y dirección física del lugar en donde se llevó a cabo el proceso de terminación de embarazo; (4) método de terminación de embarazo utilizado; (5) identificar, conforme al Artículo 3 de esta ley, si el aborto se lleva a cabo: (a) en protección de la vida de la madre por causa de emergencia médica; (b) por anomalía fetal incompatible con la vida; (c) por determinación médica de inviabilidad fetal; (6) fecha, hora, firma y número de licencia del facultativo. Si el Estado quiere contar con estadísticas más completas sobre este servicio de salud, el Departamento de Salud puede requerir mayor en sus sistemas de recopilación de información de abortos que ya están vigentes, tanto a clínicas como a hospitales. Esto sería una comunicación interna con las instalaciones clínicas para llenar la nueva información en el formulario vigente, que es un mecanismo mucho menos oneroso que el propuesto en el 693.

Más aún, existe una alta preocupación sobre el manejo de esa información que, aunque el entirillado dice que es información provista al Departamento de Salud, no indica a quién o qué oficina y bajo qué parámetros van a custodiar esa información. Como bien el Departamento de Salud manifestó, ya ellos cuentan con un sistema de recopilación de datos, por lo que crear un sistema análogo también sería contraproducente para el mejor manejo de los fondos públicos. En ese sentido estaríamos duplicando labores que pueden llevarse a cabo por el actual sistema de Salud.

La medida sustenta el concepto de viabilidad en la edad gestacional como criterio único para determinar la misma. No obstante, nos dice el Departamento de Salud que «[l]a viabilidad del feto se refiere a su capacidad para continuar sobreviviendo fuera del útero de la mujer (ACOG, 2020). Depende de condiciones de desarrollo socioeconómico que hacen posibles tecnologías y acceso a las

⁵ Amnistía Internacional, PARAGUAY: VIOLENCIA SEXUAL, EMBARAZOS E IMPUNIDAD ENFRENTAN A NIÑAS A UN LABERINTO SIN SALIDA, 2021, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/12/paraguay-violencia-sexual-embarazos-impunidad-enfrentan-ninas-laberinto-sin-salida/> (Último día revisado, 27 de mayo de 2022)

⁶ *Ibid.*

mismas; de ahí que la edad gestacional como criterio de viabilidad puede variar (Cerezo Mulet, 2016). Es decir, no es un marcador exclusivamente biológico».⁷ El Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG, por sus siglas en inglés) ha establecido que la *viabilidad fetal* «... es una determinación médica la decisión de si existe o no esta capacidad, puede variar con cada embarazo y es un asunto para el juicio del proveedor de la salud responsable».⁸ De hecho, ACOG se ha expresado en contra de todo esfuerzo que impida el acceso a un proceso de aborto y a la interferencia en la relación médico-paciente.⁹

Por otro lado, el proyecto habla de 22 semanas, sin especificar el criterio clínico o científico que fundamentaría ese punto. De hecho, nos ilustra el Departamento, que la mayoría de los abortos en Puerto Rico se practican hasta las 14 semanas, que ocurre en la etapa de previabilidad del feto. Las probabilidades de un feto sobrevivir un aborto aumentan luego de las 20 semanas. Por tanto, si un feto sobrevive un intento fallido de aborto, como ya habíamos establecido al principio de este Informe, el Artículo 70 del Código Civil de Puerto Rico, ya reconoce que «es nacido el ser humano que tiene vida independiente de la madre».

El proyecto original requería emitir un *Certificado de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad* que incluyera edad de la mujer embarazada, justificación de por qué la terminación de embarazo es la decisión más apropiada para la preservación de la vida de la madre, etapa gestacional del feto, estimada mediante ultrasonido u “otro método médicamente efectivo”, fecha de terminación de embarazo, lugar en el que se realizó y método utilizado. El entirillado sugerido elimina el certificado de terminación de embarazo, pero solicita comoquiera la información que el susodicho certificado debía contener. En otras palabras, solamente se elimina de la medida las palabras, pero no su intención o efecto de crear un registro mediante la información requerida. En ese sentido, las organizaciones médicas auscultadas, y esta Comisión, tiene la interrogante sobre los propósitos que persigue la recopilación de esta información, los usos que se dará a la misma. El hecho de que diga que es para fines estadísticos no excluye para nada la suspicacia que crea el establecimiento de un sistema de recopilación de datos sobre un proceso médico que ya está altamente reglamentado. Aún nos seguimos preguntando el por qué.

La inmensa mayoría de los abortos o terminaciones de embarazo se producen de manera temprana: “92.7% de los abortos se realizan en el período de 13 semanas o menos de gestación; un menor número de abortos (6.2%) se realizan entre las 14 y 20 semanas de gestación y aún menos (menos del 1%) se realizan luego de las 21 semanas de gestación” (CDC, 2021). Para esta rara ocurrencia, el proyecto de ley bajo consideración propone aceptar la terminación después de 22 semanas de gestación solo cuando exista riesgo a la vida de la mujer. Viendo los datos médicos recibidos, ninguna ley debería establecer un término de viabilidad específico, sino que debería quedar a discreción del o la profesional de la medicina y de acuerdo con la evaluación de cada paciente y sus circunstancias. De hecho, desde el 1976 el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha rechazado que se disponga mediante legislación un número específico de semanas para establecer la viabilidad.

⁷ *Ibid.*, pág. 2.

⁸ *Ibid.*, citado por el Departamento de Salud.

⁹ «ACOG strongly opposes any effort that impedes access to abortion care and interferes in the relationship between a person and their healthcare professional. Because the patient-clinician relationship is a critical component of the provision of the highest quality healthcare, any efforts interfering in this relationship harm the people seeking essential healthcare and those providing it. As such, clinicians should not be subject to criminal penalties, lawsuits, fines, or other punishments for providing the full spectrum of evidence-based care. ACOG condemns stigma, violence, intimidation and threats against doctors, clinicians, and members of their professional teams and families». [Abortion Policy | ACOG](#).

Entendemos que estas disposiciones deben ser evaluadas a la luz de las mejores prácticas de la medicina moderna en casos de emergencia.

- *Conclusión.*

La medida incide en contra del derecho a la intimidad, consagrada específicamente en nuestra Constitución, sin necesidad de que sea interpretada al palio de otros derechos. *En ese sentido, para el Derecho en Puerto Rico no es concluyente la derogación de Roe, pues las protecciones de nuestra Constitución cuya Carta de Derechos establece específicamente el derecho a la intimidad como uno fundamental en nuestro País, son de factura más amplia que la norteamericana.*¹⁰

Además de lo anterior, el proyecto, aún y con el entirillado, establece una carga indebida a la mujer que desee, —dentro de la intimidad que brinda la relación médico-paciente— interrumpir su embarazo. Lo anterior se manifiesta mediante la creación de una presunción de viabilidad que obligaría a los y las profesionales de la medicina a rebatirla cada vez que practican un aborto de las veintidós (22) semanas en adelante. Sobre lo anterior, independientemente de la presunción creada, establecer por vía legislativa un periodo de viabilidad es una intervención indebida de la Rama Legislativa en el criterio médico.

Por otro lado, a pesar de que la palabra «registro» se elimina, el proyecto aún solicita la información a ser suministrada por el o la profesional de la medicina. En ese aspecto, el hecho de que el «Registro» se haya eliminado de la ecuación legislativo, no significó que el elemento de recopilación de información o carpeteo haya salido de la medida. Todavía la medida requiere la recopilación de data que ya el Departamento de Salud recopila, sin necesidad de que se encuentre en una legislación, y obviamente, siguiendo los estándares reglamentarios, tanto estatales y federales, de manera que no se violen derechos, entre ellos el de la intimidad, protegido por la *Health Insurance Portability and Accountability Act* (HIPPA). Así también, la medida según entirillada introduce un desafortunado elemento adicional, consistente en obligar a las víctimas de violación, que quieran interrumpir su embarazo, a inducirse el parto. Veamos.

La imposición a un o una profesional de la medicina de *rebatir una presunción de viabilidad*, coloca al criterio médico a la defensiva, en vez de ser producto del análisis científico, serio y reflexivo que debe tener un facultativo médico al momento de enfrentarse a una situación de salud con una paciente. Una presunción es un concepto eminentemente jurídico. En Puerto Rico la Regla 301 de las de Evidencia establecen que una presunción es «una deducción de un hecho que la ley autoriza a hacer o requiere que se haga de otro hecho o grupo de hechos previamente establecidos en la acción».

Una presunción impone a la parte contra la cual se establece la presunción el peso de la prueba para demostrar la inexistencia del hecho presumido. Si la parte contra la cual se establece la presunción no ofrece evidencia para demostrar la inexistencia del hecho presumido, la juzgadora o el juzgador debe aceptar la existencia de tal hecho. Véase, Reglas 302 y 302 de las de Evidencia. Esa obligación de presentar evidencia va más allá, porque si se presenta evidencia en apoyo de la determinación de la inexistencia de tal hecho, la parte que interesa rebatir la presunción entonces debe persuadir a quien juzga de que es más probable la inexistencia que la existencia del hecho presumido.

A tales efectos, esa presunción legal creada por el proyecto está hecha a la medida para que algún ente rector o adjudicativo evalúe la decisión de ese profesional de la medicina. Las presunciones controvertibles son hechas para que un tercero decida si se rebatió o no, no es una actuación unilateral

¹⁰ Véase, *Duarte*, 109 DPR, a las págs. 615-616; y JORGE M. FARINACCI FERNÓS, *Puerto Rico en un Mundo Post-Roe v. Wade*, 4 (2) AMICUS, REV. POL. PUB. Y LEGISLACIÓN UIPR ____ (2022).

de quien interese rebatirla. En ese contexto, siguen surgiendo dudas sobre el verdadero interés del proyecto y nos levanta las suficientes banderas para identificar más cargas indebidas a la mujer que ha decidido interrumpir su embarazo. Sobre ello, nos preguntamos qué parte, además del paciente, tendrá el interés de cuestionar la decisión de un médico en un aborto realizado pasadas las veintidós (22) semanas. Es evidente que la imposición de controvertir esa presunción es una intromisión flagrante a la profesión de la medicina y al buen uso del criterio médico. En ese aspecto nos preocupa que la medida pretenda convertir al Departamento de Salud en la congregación de inquisidores sobre la práctica de la medicina o peor aún, que posteriormente, se intente crear alguna entidad fiscalizadora del procedimiento de abortos en Puerto Rico.

Así las cosas, insistimos en que limitar los abortos a la edad gestacional de veintidós (22) semanas, incluso aunque se hable de una presunción rebatible, es arbitrario y sin base en la práctica médica en Puerto Rico. Más aún, el P. del S. 693, no incluye el criterio de salud emocional o psicológica reconocido en *Duarte*.¹¹ En ese aspecto, toda medida que intente hablar del estado de salud de una persona gestante debe contener elementos de salud mental. Se ha reconocido que un embarazo, llevado o no a término, además del elemento fisiológico, también contiene una carga emocional que muchas veces no consideramos.¹²

Por otro lado, ni la medida ni las personas u organizaciones a favor de esta, han podido identificar la existencia en Puerto Rico de un problema de salud pública respecto al aborto que justifique la restricción que pretende imponer a este servicio de salud esencial. En Puerto Rico los servicios de aborto cumplen con todos los estándares médicos y legales establecidos en el país y en los Estados Unidos, y el Reglamento de Centros de Terminación de Embarazos, Reglamento Núm. 7654 de 29 de diciembre de 2008 del Departamento de Salud ya regula cada esfera de este procedimiento.

Según los testimonios de los profesionales médicos en las vistas públicas, en Puerto Rico un feto entre las veintitrés (23) y veinticuatro (24) semanas tiene un 20% de probabilidad de sobrevivir. Para que exista un 50% de probabilidad de que el feto sobreviva, este debe tener al menos veinticinco (25) semanas. Estos testimonios además enfatizaron que, en Puerto Rico, los abortos que la medida pretende prohibir son menores del 0.20% anual, por lo que no son más de 5 casos al año. Además, se planteó que, según estableció el Hospital Universitario del Recinto de Ciencias Médicas —único hospital en Puerto Rico que lleva a cabo terminaciones de embarazo— hay un Comité Médico de Bioética que analiza cada caso complejo de viabilidad fetal y/o embarazos de alto riesgo para determinar el mejor proseguir clínico ante el diagnóstico acorde a las mejores prácticas de la Medicina.

Como ya habíamos establecido anteriormente, el proyecto entirillado inserta un peligroso lenguaje en el último párrafo del inciso 3 del Artículo 3, y nos referimos al de limitar el aborto de las víctimas de violación al peligroso procedimiento de inducción de parto. La inducción del parto es definida como el proceso de estimular artificialmente el útero para que comience el parto; y generalmente se realiza administrando *oxitocina* o *prostaglandinas* a la mujer o rompiendo

¹¹ *Duarte*, 109 DPR, a la págs. 605-607.

¹² WORLD HEALTH ORGANIZATION, *Thinking Healthy, a manual for psychosocial management of perinatal depression (2013-2020)*. Según señalan los autores de la guía de la OMS, que se estima que alrededor del 40% de las madres de los países desarrollados experimentan un trastorno mental después del parto. La preocupación por el estado de salud mental de las mujeres en el periodo perinatal está siendo objeto de creciente interés a nivel mundial. El Plan de Acción para la Salud Mental en el mundo de la OMS (2013-2020), aprobado por la Asamblea Mundial de Salud en el año 2013, donde se recomienda la atención social y de salud mental comprehensiva e integrada, así como la implementación de estrategias para la promoción y prevención, incluyendo la salud mental maternal y del niño como ejemplos de este marco de intervención.

manualmente las membranas amnióticas.¹³ Un estudio publicado por la OMS en el 2011, advirtió que las mujeres a las que se les provocan contracciones con medicación o mediante ruptura de membranas, tienen tres posibilidades más de necesitar anestesia o de ser admitidas en cuidados intensivos.¹⁴ También son más propensas a cesáreas y a otras intervenciones médicas, por lo que se prolonga el plazo de recuperación. De hecho, alguno de los resultados críticos de este procedimiento son hemorragias posparto y hasta la muerte.¹⁵ Bajo ese cuadro, el Dr. Joao Paulo de Souza, asesor de la OMS, indicó que la «precaución es obligatoria a la hora de recomendar la inducción electiva del parto, ya que el aumento de riesgos no se ve compensado por beneficios claros».¹⁶

El Departamento de Obstetricia y Ginecología del Recinto de Ciencias Médicas, también se expresó en torno al procedimiento de la inducción. Los y las profesionales comparecientes en esa ponencia, indicaron que la medida incide en la práctica clínica de escoger el método más seguro para llevar a cabo una terminación de embarazo. Sobre ello, citando a la Organización Mundial de la Salud ha pronunciado que el procedimiento de terminación de embarazo de dilatación y evacuación es mucho más seguro para la salud materna que el método establecido en el proyecto de inducción terminación o parir el embarazo. En ese contexto los y las obstetras se preguntan qué pasaría con las pacientes que presentan placenta previa, cuya condición no se puede hacer el procedimiento de inducción terminación para realizar el aborto.

Más aún, ya habíamos indicado que forzar a alguien a continuar con un embarazo, particularmente cuando es el resultado de una violación, puede llegar a considerarse tortura.¹⁷ En ese contexto, las Naciones Unidas, por conducto de su Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha obligado a países a indemnizar mujeres que han sido obligadas a diferentes procedimientos obstétricos innecesarios, entre ellos la inducción de partos.¹⁸ Esa última disposición añadida en el entirillado revictimiza a la mujer o a la niña que ha sufrido una violación. Más aún, obligan a las víctimas a elegir entre llevar a término un embarazo producto de la violencia, con toda la carga física y emocional que ello implica, o elegir que se lleve a cabo un proceso como la inducción sin que el mismo sea necesario para salvaguardar la vida de la mujer o la criatura, ello con las complicaciones médicas que conlleva. En ese aspecto, la medida se torna aún más peligrosa para la mujer y las niñas puertorriqueñas, en especial aquellas víctimas de violación.

Finalmente, los defensores de la medida basan sus fundamentos en que se han dado partos de veintidós (22) semanas en donde la criatura nació viva y pudo subsistir desprendida del seno materno, aunque muchas de ellas con complicaciones. Existen testimonios, y en las vistas públicas surgieron, de personas ya mayores que nacieron a las veintidós (22) semanas y su desarrollo físico fue uno normal. Sin embargo, todos esos testimonios eran madres y padres que querían tener a sus hijos o hijas, y tuvieron la gracia, de que se pudieron desarrollar en buen estado. Sin embargo, el caso que

¹³ WHO RECOMMENDATIONS: INDUCTION OF LABOUR AT OR BEYOND TERM, 2011. <https://www.who.int/publications/i/item/9789241501156> (Último día revisado, 3 de junio de 2022).

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ Noticias Organización de las Naciones Unidas, OMS INSTA A EVITAR INDUCCIÓN DE PARTOS CUANDO NO SEA NECESARIO (2011), <https://news.un.org/es/story/2011/09/1224761> (Último día revisado, 4 de junio de 2022).

¹⁷ Amnistía Internacional, PARAGUAY: VIOLENCIA SEXUAL, EMBARAZOS E IMPUNIDAD ENFRENTAN A NIÑAS A UN LABERINTO SIN SALIDA, 2021, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/12/paraguay-violencia-sexual-embarazos-impunidad-enfrentan-ninas-laberinto-sin-salida/> (Último día revisado, 27 de mayo de 2022)

¹⁸ CECILIA JAN, *La ONU condena a España a indemnizar a una mujer por la violencia obstétrica sufrida durante el parto*, EL PAÍS, 11 de marzo de 2020, <https://elpais.com/sociedad/2020-03-11/la-onu-condena-a-espana-a-indemnizar-a-una-mujer-por-la-violencia-obstetrica-sufrida-durante-el-parto.html> (Último día revisado, 4 de junio de 2022)

nos ocupa es cuando una mujer, ejerciendo su derecho a la intimidad y a escoger su propio tratamiento médico, decide interrumpir su embarazo, por la razón que sea. Hemos visto como ese derecho a recibir privadamente ese tratamiento con su médico, ha ayudado a una mejor práctica de la medicina; y las muertes por abortos realizados clandestinamente, bajo condiciones deplorables para la paciente, se supone que sean asuntos del pasado.

El P. del S. 693, pretende volver al clandestinaje, a los turbios procesos médicos en clínicas de dudosa reputación, en fin, a las muertes de niñas y mujeres. Evidentemente, estaríamos retrocediendo décadas en la historia de los Derechos Civiles y constitucionales, y más aún, en la salud pública de Puerto Rico, sobre un asunto en el que las instituciones médicas principales de País declararon que no existe crisis alguna que requiera ser legislada, y se oponen a la medida.

Debería ser obligación de la Rama Legislativa proteger y salvaguardar los Derechos de todos y todas, y no la declaración constante de guerra a nuestra Carta de Derechos. Vivimos una apatía diaria al ejercicio de nuestros derechos, y peor aún, a la defensa de estos. Obviamente, fueron otras generaciones las que tuvieron que luchar para que se les reconocieran Derechos; y nosotros, y nosotras, los venimos disfrutando sin pensar los sacrificios que otras tuvieron que hacer para que nosotras, y nuestras hijas e hijos pudieran disfrutarlos. Tal vez es por esa falta de reconocimiento o vínculo con nuestras libertades que se presentan medidas como el P. del S. 693.

No obstante, las Senadoras suscribientes tienen un deber constitucional que ejercer y, parte de él, es proteger a una de las poblaciones más discriminadas y vulnerables no solo en nuestro País, sino en el mundo, y nos referimos a las mujeres, incluyendo a nuestras niñas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Senadoras suscribientes emitieron su voto en contra *al P. del S. 693*.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Rosamar Trujillo Plumey

(Fdo.)
Elizabeth Rosa Vélez
(Fdo.)
Ana Irma Rivera Lassén”